SENTENCIA NÚMERO 244–2026

TRIBUNAL PENAL DE HACIENDA Y LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, sede Goicoechea, a las quince horas del viernes 29 de mayo del año dos mil veintiséis.

POR TANTO

De conformidad con lo establecido en los artículos 7, 21, 24, 25, 35, 36, 39, 40 y 41 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 4, 5, 8, 11, 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; artículos 10 y 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículos 6, 14, 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículos 1 al 6, 8, 9, 12, 13, 15, 16, 22 a 24, 37 a 41, 45, 62 a 65, 67 a 77, 81 a 83, 111 a 124, 125, 126, 127, 130, 136, 141, 142, 175 a 179, 180 a 184, 201, 213 a 218, 264 a 270, 286, 303, 324 a 366, 376 a 379, del Código Procesal Penal; artículos 1, 11, 22, 30, 31, 45, 109, 354 del Código Penal; artículos 1045, 1163 del Código Civil, normas vigentes sobre responsabilidad civil del Código Penal de 1941, 16 y 42; artículos 1, 2, 3, 9, 10, 11, 21, 23 y 29 de la Ley sobre Registro, Secuestro y Examen de Documentos Privados e Intervención de las Comunicaciones; artículos 1 al 4, 8, 12, 13, 15 y 25, Ley Orgánica del Ministerio Público; Decretos ejecutivos números 32493 y 36562, 80, 85,4 y 86 del Código Procesal Civil, 73 del Código Civil, por unanimidad de los votos emitidos **se resuelve**: **1).-** Se declara sin lugar la actividad procesal defectuosa presentada por el licenciado Cristian Arguedas Arguedas contra la indagatoria de Miguel Ángel Rodríguez Echeverría. **2).-** Se declara con lugar la actividad procesal defectuosa interpuesta por la defensa técnica contra el criterio de oportunidad otorgado a Roberto González Chinchilla en la causa 05-00002-621-PE. **3).-** Causa 01-009428-0042-PE: Se absuelve de toda pena y responsabilidad a Miguel Ángel Rodríguez Echeverría y Álvaro Acuña Prado de los delitos de peculado acusados por el Ministerio Público y querellados por el Instituto Nacional de Seguros. **4).-** Causa 05-000002-0621-PE: Se absuelve de toda pena y responsabilidad a Miguel Ángel Rodríguez Echeverría, Álvaro Acuña

Escaneado con CamScanner

Prado, Ronald Bonilla Rodríguez, Ramón Lara Molinari y Antonio Corrales Moya de los delitos de peculado acusados por el Ministerio Público y querellados por el Instituto Nacional de Seguros. **5).-** Se declara sin lugar la acción civil resarcitoria presentada por la Procuraduría General de la República en contra de los demandados civiles Miguel Ángel Rodríguez Echeverría y Álvaro Acuña Prado en la causa 01-009428-0042-PE. **6).** Se declaran sin lugar la acción civil resarcitoria presentada por la Procuraduría General de la República en contra de los demandados civiles Miguel Ángel Rodríguez Echeverría, Álvaro Acuña Prado, Ronald Bonilla Rodríguez, Ramón Lara Molinari y Antonio Corrales Moya en la causa 05-000002-0621-PE. **7).-** Se declara sin lugar la acción civil resarcitoria presentada por el Instituto Nacional de Seguros en contra de los demandados civiles Miguel Ángel Rodríguez Echeverría y Álvaro Acuña Prado en la causa 01-009428-0042-PE. **8).** Se declara sin lugar la acción civil resarcitoria presentada por el Instituto Nacional de Seguros en contra de los demandados civiles Miguel Ángel Rodríguez Echeverría, Álvaro Acuña Prado, Ronald Bonilla Rodríguez, Ramón Lara Molinari y Antonio Corrales Moya en la causa 05-000002-0621-PE. **9).-** Se declara sin lugar la acción civil resarcitoria presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad en contra de los demandados civiles Miguel Ángel Rodríguez Echeverría, Álvaro Acuña Prado, Ronald Bonilla Rodríguez, Ramón Lara Molinari y Antonio Corrales Moya en la causa 05-000002-0621-PE. **10).-** Se condena al Estado al pago de las costas por la acción civil resarcitoria presentada por la Procuraduría General de la República en la causa 01-009428-0042-PE en favor de Miguel Ángel Rodríguez Echeverría por la suma de trece mil setecientos veintiséis dólares con ochenta y siete centavos moneda del curso legal de Estados Unidos de América ($13.726,87), más los intereses legales hasta su efectiva liquidación; y en favor de Alvaro Acuña Prado las que deberán reconocerse a favor de la Defensa Pública la suma de trece mil setecientos veintiséis dólares con ochenta y siete centavos moneda del curso legal de Estados Unidos de América ($13.726,87) más los intereses legales hasta su efectiva liquidación. **11).-** Se condena al Estado al pago de las costas por la acción civil resarcitoria presentada por la Procuraduría General de la República en

Escaneado con CamScanner

la causa 05-000002-021-PE en favor de Miguel Ángel Rodríguez Echeverría por la suma de doscientos ochenta y ocho mil nueve dólares con sesenta y cuatro centavos, moneda del curso legal de Estados Unidos de América ($288.009,64) más los intereses legales hasta su efectiva liquidación; en favor de Alvaro Acuña Prado las que deberán reconocerse a favor de la Defensa Pública la suma de doscientos ochenta y ocho mil nueve dólares con sesenta y cuatro centavos, moneda del curso legal de Estados Unidos de América ($288.009,64) más los intereses legales hasta su efectiva liquidación; en favor de Antonio Corrales Moya la suma de dieciséis mil seiscientos cincuenta y nueve dólares con veintinueve centavos, moneda del curso legal de Estados Unidos de América ($16.659,29) más los intereses legales hasta su efectiva liquidación; en favor de Ronald Bonilla Rodriguez que deberán reconocerse a favor de la Defensa Pública la suma de veintiocho mil ciento treinta y ocho dólares con veinticinco centavos moneda del curso legal de Estados Unidos de América ($28.138,25) más los intereses hasta su efectiva liquidación; en favor de Ramón Lara Molinari que deberán reconocerse a favor de la Defensa Pública la suma de cuarenta mil setecientos tres dólares con setenta y un centavos moneda del curso legal de Estados Unidos de América ($40.703,71) más los intereses hasta su efectiva liquidación. **12).-** Se condena al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas por la acción civil resarcitoria presentada en la causa 01-009428-0042-PE en favor de Miguel Ángel Rodríguez Echeverría por la suma de setecientos cincuenta mil quinientos treinta y dos dólares con setenta y tres centavos, moneda del curso legal de Estados Unidos de América ($750.532,73), más los intereses legales hasta su efectiva liquidación; en favor de Alvaro Acuña Prado que deberán reconocerse a favor de la Defensa Pública la suma de setecientos cincuenta mil quinientos treinta y dos dólares con setenta y tres centavos, moneda del curso legal de Estados Unidos de América ($750.532,73), más los intereses legales hasta su efectiva liquidación; **13).-** Se condena al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas por la acción civil resarcitoria presentada en la causa 05-000002.0621-PE en favor de Miguel Ángel Rodríguez Echeverría por la suma de un millón ochocientos treinta y siete mil ciento ochenta dólares con seis centavos, moneda del curso legal de Estados

Escaneado con CamScanner

Unidos de América ($1.837.180,06) más los intereses legales hasta su efectiva liquidación; en favor de Alvaro Acuña Prado las que deberán reconocerse a favor de la Defensa Pública la suma de un millón ochocientos treinta y siete mil ciento ochenta dólares con seis centavos, moneda del curso legal de Estados Unidos de América ($1.837.180,06) más los intereses legales hasta su efectiva liquidación; en favor de Antonio Corrales Moya la suma de trescientos seis mil ciento noventa y seis dólares con sesenta y siete centavos moneda del curso legal de Estados Unidos de América ($306.196,67) más los intereses legales hasta su efectiva liquidación; en favor de Ronald Bonilla Rodríguez que deberán reconocerse a favor de la Defensa Pública la suma de trescientos seis mil ciento noventa y seis dólares con sesenta y siete centavos moneda del curso legal de Estados Unidos de América ($306.196,67) más los intereses legales hasta su efectiva liquidación; en favor de Ramón Lara Molinari que deberán reconocerse a favor de la Defensa Pública la suma de trescientos seis mil ciento noventa y seis dólares con sesenta y siete centavos moneda del curso legal de Estados Unidos de América ($306.196,67) más los intereses legales hasta su efectiva liquidación. **14).** Se condena al Instituto Costarricense del Electricidad al pago de las costas por la acción civil resarcitoria presentada en la causa 05-000002-0621-PE en favor de Miguel Ángel Rodríguez Echeverría por la suma de ciento treinta y cinco mil setecientos sesenta y dos dólares con ochenta centavos ($135.762,80), más los intereses legales hasta su efectiva liquidación; en favor de Alvaro Acuña Prado las que deberán reconocerse a favor de la Defensa Pública la suma ciento treinta y cinco mil setecientos sesenta y dos dólares con ochenta centavos ($135.762,80) más los intereses legales hasta su efectiva liquidación; en favor de Antonio Corrales Moya la suma de veintidós mil seiscientos veintisiete dólares con trece centavos moneda del curso legal de Estados Unidos de América ($22.627,13) más los intereses legales hasta su efectiva liquidación; en favor de Ronald Bonilla Rodríguez que deberán reconocerse a favor de la Defensa Pública la suma de veintidós mil seiscientos veintisiete dólares con trece centavos moneda del curso legal de Estados Unidos de América ($22.627,13) más los intereses legales hasta su efectiva liquidación; en favor de Ramón Lara Molinari que deberán reconocerse

Escaneado con CamScanner

a favor de la Defensa Pública la suma de veintidós mil seiscientos veintisiete dólares con trece centavos moneda del curso legal de Estados Unidos de América ($22.627,13) más los intereses legales hasta su efectiva liquidación. **15).-** Se condena al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas por la querella presentada en la causa 01-009428-0042-PE en favor del licenciado Cristian Arguedas Arguedas la suma de seiscientos mil colones (c600.000,00), de conformidad con el decreto ejecutivo número 36562. **16).-** Se condena al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas por la querella presentada en la causa 05-00002-0042-PE en favor de la licenciada Yorleny Campos Campos por la suma de doscientos mil colones (c.200.000,00); y en favor del licenciado Cristian Arguedas Arguedas la suma de doscientos mil colones (c.200.000,00), de conformidad con el decreto ejecutivo número 32493. **17).** Se previene a las demandadas civiles el pago de los rubros concedidos, dentro de los quince días posteriores a la firmeza del fallo, caso contrario, deberán las partes acudir a la vía correspondiente a hacer valer su derechos. **18).** De acuerdo con lo establecido por los artículos 80, 85,4 y 86 del Código Procesal Civil, aplicables por estipularlo los artículos 109 del Código Penal y 264 del Código Procesal Penal, se ordena entregar el monto de la garantía por embargo preventivo entregada por la Procuraduría General de la República, mediante título de propiedad de deuda interna número 11725 serie número N200218GJ, referencia número 1779789, a saber, la suma de QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE COLONES, el que se distribuye en sumas iguales, entre los demandados Miguel Ángel Rodríguez Echeverría, Ronald Bonilla Rodríguez y Alvaro Acuña Prado que sufrieron dicha medida cautelar. **19).-** Sobre la evidencia: una vez firme esta sentencia, se ordena el traslado de la evidencia a la causa número 24-000013-1961-PE que se sigue en contra de Cristóbal Zawadski Wojtasiak y Roxana Cordero Bogantes. **20).** Se ordena el levantamiento de las anotaciones que pesan sobre los siguientes bienes muebles: 1). Del partido de San José número 1-0496-0595 matrícula 27138-000; 2). Del partido de San José número 149-742-000 con la cita de anotación 2010-321120-01-0006-001; 3). Del partido de San José número 1-567294-000 con las citas de anotación 800-166013-01-0001-001. Se ordena levantar la anotación

Escaneado con CamScanner

que pesa sobre el vehículo placa CL-246943, al tomo 0800, asiento 001214 sección 001. **21).** Se ordena levantar cualquier medida cautelar que pese sobre las personas imputadas en las causas 01-009428-0042-PE y 05-000002-0621-PE. **22).** Se ordena comunicar a la Fiscalía General de la República esta sentencia para lo de su cargo. Notifíquese mediante lectura el día viernes veintiséis de junio del año dos mil veintiséis a las dieciséis horas.

ANDRÉS SABORÍO CASCANTE **JOSÉ A. GONZÁLEZ GUTIÉRREZ**

MERCEDES MUÑOZ CAMPOS
JUECES DE JUICIO
TRIBUNAL PENAL DE HACIENDA Y LA FUNCIÓN PÚBLICA
SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ

Escaneado con CamScanner